

# I. Disposiciones generales

## MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

**8847** REAL DECRETO 609/2006, de 19 de mayo, por el que se declara, para incendios acaecidos en diversas comunidades autónomas, la aplicación de las disposiciones contenidas en el Real Decreto-ley 11/2005, de 22 de julio, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de incendios forestales.

El Real Decreto-ley 11/2005, de 22 de julio, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de incendios forestales, establecía, en su artículo 1.2, que el Gobierno de la Nación, mediante real decreto, podría declarar la aplicación de las medidas previstas en el capítulo I («Medidas de apoyo a los damnificados»), a otros incendios de características similares que hubieran acaecido o acaecieran en un futuro desde el 1 de abril hasta el 1 de noviembre de 2005, determinando los municipios y núcleos de población afectados.

En cumplimiento de esta previsión normativa, se aprobó el Real Decreto 949/2005, de 29 de julio, mediante el que se delimitaban los núcleos de población a que eran de aplicación las medidas del Real Decreto-ley 11/2005, de 22 de julio, y se establecía, asimismo, una serie de normas de desarrollo.

El artículo 1 del citado Real Decreto 949/2005, de 29 de julio, establecía los municipios afectados por los graves incendios forestales de Guadalajara, Cáceres y Badajoz. Asimismo, dejaba abierta la posibilidad de aplicar las medidas del real decreto a otros municipios que determinara el Gobierno.

En aplicación de esta previsión, se aprobó el Real Decreto 1123/2005, de 26 de septiembre, en el que nuevamente se ampliaba el ámbito de aplicación del Real Decreto-ley 11/2005, de 22 de julio, a otros municipios afectados por distintos incendios forestales, en las Comunidades Autónomas de Andalucía, Canarias, Castilla y León, Cataluña y Galicia, recogiendo el desarrollo de las medidas que ya se habían contemplado en el Real Decreto 949/2005, de 29 de julio, antes citado.

Coincidiendo con la promulgación de este real decreto, entre los días 22 y 30 de septiembre de 2005, se produjeron dos episodios de incendios forestales de especial gravedad, afectando al Parque Natural del Lago de Sanabria (Zamora) y a los Parques Nacional y Natural de Sierra Nevada (Granada) los cuales, por las características y la gravedad de los daños producidos, son susceptibles de beneficiarse del catálogo de medidas contempladas en la normativa citada. Resulta destacable la afectación de una importante masa forestal, de alto valor ecológico, así como los daños en producciones agrícolas y ganaderas, con escasa incidencia en infraestructuras municipales y bienes de titularidad privada.

Precisamente por la gravedad de los daños en superficie forestal se ha incluido también el incendio acaecido

los días 26 y 27 de octubre en el término municipal de Cangas de Narcea (Asturias).

Por último, se recogen en este real decreto incendios forestales que, producidos dentro del período comprendido entre el 1 de abril de 2005 hasta el 1 de noviembre de 2005, ámbito temporal de aplicación del Real Decreto-ley 11/2005, de 22 de julio, sin embargo no han sido recogidos en las normas reglamentarias anteriormente citadas y han producido daños, incluso pérdida de vidas humanas, de ahí que, por su importancia y características especiales, pueden beneficiarse de las medidas que contemplaba el citado real decreto-ley.

Análogamente a lo regulado en los reales decretos de desarrollo anteriormente citados, se mantiene el amplio catálogo de medidas desarrolladas de manera detallada por el Real Decreto 949/2005, de 29 de julio, con aplicación de los artículos 2 a 12, ambos inclusive, del Real Decreto-ley 11/2005, de 22 de julio, al presente real decreto.

Asimismo, se incluye una disposición adicional en la que se determina que los municipios previstos en el ámbito de aplicación de este real decreto sean considerados con carácter preferente dentro de las actuaciones ya previstas en el programa de Extensión de la Banda Ancha en zonas rurales y aisladas que gestiona el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, y en los Acuerdos firmados el 21 de noviembre de 2005 por dicho departamento ministerial con los operadores concesionarios, Telefónica Móviles España, S.A.U. y Retevisión Móvil, S. A., para extensión de telefonía móvil.

En su virtud, a propuesta de los Ministros del Interior, de Defensa, de Economía y Hacienda, de Trabajo y Asuntos Sociales, de Industria, Turismo y Comercio, de Agricultura, Pesca y Alimentación, de la Presidencia, de Administraciones Públicas y de Medio Ambiente, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 19 de mayo de 2006,

### DISPONGO:

Artículo único. *Objeto y ámbito de aplicación.*

1. En uso de la habilitación contenida en el artículo 1.2 del Real Decreto-ley 11/2005, de 22 de julio, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de incendios forestales, este real decreto tiene por objeto declarar la aplicación de aquél a los municipios y núcleos de población que hayan sufrido incendios forestales de similares características.

2. Las medidas previstas en el capítulo I del Real Decreto-ley 11/2005, de 22 de julio, en los artículos 2 a 12, ambos inclusive, y desarrolladas por los artículos 2 a 10, ambos inclusive, del Real Decreto 949/2005, de 29 de julio, por el que se aprueban medidas en relación con las adoptadas en el Real Decreto-ley 11/2005, de 22 de julio, serán de aplicación a los municipios y núcleos de población previstos en el anexo de este real decreto.

3. Asimismo, las medidas previstas en la disposición adicional segunda del Real Decreto 1123/2005, de 26 de

septiembre, dictado en aplicación del Real Decreto-ley 11/2005, de 22 de julio, serán de aplicación a los municipios y núcleos de población indicados en el anexo de este real decreto.

Disposición adicional única. *Consideración preferente en las actuaciones para proporcionar servicio de telefonía móvil y disponibilidad de banda ancha a los municipios y núcleos de población afectados por los incendios.*

El Ministerio de Industria, Turismo y Comercio considerará con carácter prioritario a los municipios y núcleos de población afectados por los incendios forestales identificados en el anexo dentro de las actuaciones previstas en el programa de Extensión de la Banda Ancha en zonas rurales y aisladas que gestiona, sin perjuicio de las actuaciones de las comunidades autónomas en el ámbito de sus competencias. Igualmente tendrán carácter prioritario dentro de las actuaciones contempladas en los Acuerdos firmados el 21 de noviembre de 2005 por el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio con los operadores concesionarios, Telefónica Móviles España, S.A.U. y Retevisión Móvil, S. A., para extensión de telefonía móvil.

Disposición final primera. *Facultades de desarrollo.*

Los distintos titulares de los departamentos ministeriales, en el ámbito de sus competencias, dictarán las disposiciones necesarias para el desarrollo de este real decreto.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 19 de mayo de 2006.

JUAN CARLOS R.

La Vicepresidenta Primera del Gobierno  
y Ministra de la Presidencia,  
MARÍA TERESA FERNÁNDEZ DE LA VEGA SANZ

## ANEXO

### *Comunidad Valenciana*

Provincia de València/Valencia: Montroy.

### *Comunidad Autónoma de las Illes Balears*

Provincia de Illes Balears: Escorca.

### *Comunidad de Castilla y León*

Provincia de León: Benuza, Puente de Domingo Flórez, Priaranza del Bierzo y Borrenes.

Provincia de Salamanca: San Miguel del Robledo, Silleros de La Bastida, Garcibuey y Villanueva del Conde.  
Provincia de Zamora: Porto y Galende.

### *Comunidad Autónoma de Andalucía*

Provincia de Granada: Lanjarón, Lecrín y Nigüelas.

### *Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha*

Provincia de Toledo: Sevilleja de la Jara.

### *Comunidad Autónoma del Principado de Asturias*

Provincia de Asturias: Cangas de Narcea.

## 8848

*REAL DECRETO 610/2006, de 19 de mayo, por el que se desarrollan determinadas medidas aprobadas por el Real Decreto-ley 14/2005, de 2 de diciembre, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por la tormenta tropical Delta en el Archipiélago Canario los días 28 y 29 de noviembre de 2005.*

El Real Decreto-ley 14/2005, de 2 de diciembre, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por la tormenta tropical Delta en el archipiélago canario los días 28 y 29 de noviembre, dispuso la aprobación de un catálogo de actuaciones de carácter urgente para paliar las consecuencias del extraordinario fenómeno meteorológico acaecido en las islas, y que produjo graves y cuantiosos daños de toda índole.

El citado Real Decreto-ley 14/2005, de 2 de diciembre, fue aprobado en un breve plazo de tiempo desde la finalización de los hechos causantes de la situación catastrófica, con el objeto de ejecutar cuanto antes aquellas medidas que necesitaban acometerse con carácter inmediato. Sin embargo, se subordinaron a un desarrollo reglamentario posterior aquellas actuaciones en las que era necesario esperar para conocer con exactitud el alcance de los daños producidos. Con ello se pretendía que la Administración General del Estado pudiera habilitar los créditos necesarios para financiar estas actuaciones, estableciendo también los procedimientos de coordinación con otras administraciones que resultaran más eficaces, en orden a restituir la normalidad en las zonas afectadas.

Tras el acuerdo alcanzado en el seno de la Comisión Interministerial de seguimiento de las medidas del Real Decreto-ley 14/2005, cuya constitución está prevista en el artículo 14 del citado real decreto-ley, se ha determinado que el instrumento jurídico adecuado para el desarrollo de estas medidas y en especial, para la dotación de los créditos necesarios para su financiación ha de revestir la forma de real decreto, toda vez que las medidas propuestas ya ostentan una habilitación legal previa, y afectan a varios departamentos ministeriales.

Por ello, y una vez que la Delegación del Gobierno en Canarias, tras la información recabada de la Administración autonómica y de los Cabildos insulares, ha determinado la valoración total de los daños producidos, en este real decreto se establecen los créditos necesarios para la financiación del 50 por ciento de las obras de reparación de los daños en infraestructuras municipales y red viaria de los Cabildos, así como el importe global de la línea de préstamos de mediación que instruye el Instituto de Crédito Oficial, en su condición de Agencia Financiera del Estado, para la reparación o reposición de instalaciones industriales y mercantiles, vehículos comerciales, explotaciones agrarias y ganaderas, buques y embarcaciones y locales de trabajo de profesionales, que hayan resultado afectados por los hechos mencionados.

Asimismo, se establece que la subvención de los daños producidos en viviendas de particulares serán gestionadas por el Ministerio de Vivienda, en la forma que se determine reglamentariamente por este departamento, y de conformidad con los acuerdos que, en materia de cofinanciación, pueda alcanzar con las distintas administraciones autonómicas y locales afectadas.

En virtud de lo expuesto, a propuesta de los Ministros del Interior, de Economía y Hacienda, de Administraciones Públicas y de Vivienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 19 de mayo de 2006,